

# INFORME QUE PRESENTA LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LAS FASES QUE SE DEBERÁN CONSIDERAR PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN EN SU SEGUNDA ETAPA DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA REGISTRAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

## Introducción

El presente informe se expone con la finalidad de dar cuenta de las fases a las que se deberá de esperar para poder dar inicio al procedimiento de liquidación en su segunda etapa, del cual serán objeto las 13 Asociaciones Civiles restantes, de las 31 constituidas para postular candidaturas independientes en el actual proceso electoral local ordinario, mismas que cumplieron con los requisitos legales para poder registrar sus candidaturas independientes y participar en la contienda electoral.

### **A. Lo que establece el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.**

En primera instancia, se apegará al Procedimiento de Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles, establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto, mismo que en su artículo 39, señala lo siguiente:

*“Artículo 39  
(...)”*

## COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

*En igual sentido, una vez que hayan concluido las actividades propias del proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario, deberá notificarse a las y los ciudadanos que obtuvieron el registro a una candidatura independiente en los términos precisados en el párrafo, para que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.*

(...)"

Como se desprende del precepto legal anteriormente señalado, se deberá esperar a que concluyan las actividades del proceso electoral, para que las Asociaciones Civiles que aún se encuentran pendientes, puedan llevar a cabo su disolución respectiva y subsecuentemente iniciar con el procedimiento de liquidación.

En este sentido, es importante mencionar lo que establece el artículo 208 y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 182 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto a las etapas que comprende el proceso electoral ordinario, siendo éstas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada Electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y
- d) Dictamen y declaraciones de Validez de la elección.

Asimismo, tal y como se establece en dicha ley, la declaración de validez, se efectuará una vez que se resuelvan los juicios de inconformidad que se hubieren interpuesto.

Es decir, al no haber concluido aún el presente proceso electoral, resulta improcedente iniciar con el procedimiento de liquidación en su segunda etapa en estos momentos.

## COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

### B. Acuerdo INE/CG86/2021.

Aunado a lo ya expuesto, es preciso señalar lo que establece el artículo 42 del Reglamento de Candidaturas Independientes, ya referido:

*“Artículo 42. Una vez notificada la resolución definitiva sobre la fiscalización de la Asociación, se dará inicio el periodo de liquidación... (...)”*

Al respecto, en apego a la calendarización establecida en el **Acuerdo INE/CG86/2021**, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 3 de febrero del año en curso, mediante el cual el **Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes al periodo de campaña, del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021**, el dictamen consolidado y la resolución correspondiente presentada por la Comisión de Fiscalización del INE, respecto a la revisión de los informes de ingresos y gastos durante el periodo de campaña, aún no son aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo cual ocurrirá **hasta el próximo 22 de julio del presente año**, tal y como se muestra en el siguiente calendario:

Cargos	Período de Campaña		Número de días	Dictámen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	Inicio	Fin					
Gubernatura	domingo, 04 de abril de 2021	miércoles, 02 de junio de 2021	60	lunes, 05 de julio de 2021	lunes, 12 de julio de 2021	jueves, 15 de julio de 2021	<b>jueves, 22 de julio de 2021</b>
Diputaciones	lunes, 19 de abril de 2021	miércoles, 02 de junio de 2021	45	lunes, 05 de julio de 2021	lunes, 12 de julio de 2021	jueves, 15 de julio de 2021	<b>jueves, 22 de julio de 2021</b>
Presidencias Municipales	lunes, 19 de abril de 2021	miércoles, 02 de junio de 2021	45	lunes, 05 de julio de 2021	lunes, 12 de julio de 2021	jueves, 15 de julio de 2021	<b>jueves, 22 de julio de 2021</b>

## COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

En consecuencia, se deberá esperar a la aprobación del dictamen y su resolución anteriormente señalados, para contar con la información respecto a las irregularidades o faltas, así como, posibles sanciones que en su caso determine la autoridad fiscalizadora electoral nacional, en la revisión de los informes de ingresos y gastos del periodo de campaña, por lo que ve a las candidaturas independientes a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el presente Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado.

Aunado a lo anteriormente señalado, es importante tomar en cuenta, el derecho que, de conformidad con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, podrían ejercer en su momento los sujetos obligados para impugnar de ser el caso, la resolución que emita en su momento el Consejo General del INE y a la que se ha hecho referencia, cuando en la misma se determinen la imposición de sanciones por parte de dicho órgano.

Por lo que, de actualizarse este último supuesto, se dará seguimiento hasta que la autoridad competente emita la resolución correspondiente.

### **C. Conclusión.**

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente esperar hasta que formalmente concluyan las etapas del presente Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado, antes de iniciar cualquier acción tendiente a la disolución y liquidación en segunda etapa respecto de las 13 Asociaciones Civiles constituidas para el registro de las Candidaturas Independientes en este Proceso Electoral y que serán en su momento sujetas a dicho procedimiento.

Lo anterior, dado que, aún se encuentra pendiente la aprobación de los resultados de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos del periodo de campaña de los sujetos obligados, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de ser el caso, la imposición de sanciones por irregularidades o faltas encontradas, por tanto, la razón y el objeto social de dichas Asociaciones, aún se encuentran vigente y por ende, resulta improcedente el iniciar su disolución y liquidación en este momento.